

RAISBECK, LARA, RODRÍGUEZ & RUEDA
MIEMBROS DE LA FIRMA
BAKER & MCKENZIE

AVENIDA 82 N° 10 - 82, Piso 6
TELÉFONO: (57-1) 6341500
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
WWW.BAKERINFO.COM
OFFICE.BOGOTA@BA

764
759

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 00041572 00000003 Folios: 2
Fecha (AMD): 2002-06-27 15:58:12
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRAD/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Ref.: Expediente No. 00.041.572.

Solicitud de Patente de Invención Titulada:

"INHIBIDORES DE METALOPROTEASAS Y EN
PARTICULAR EL COMPUESTO N-HIDROXI-4-{{[4-(4-{6-[2-
HIDROXIETOXI]PIRIDIN-2-IL}-3-
METILFENIL)PIPERIDIN-1-IL]SULFONIL}TETRAHIDRO-
2H-PIRAN-4-CARBOXAMIDA".

Solicitante: PFIZER INC.

**SOLICITUD DE EXAMEN DE FONDO SEGÚN EL ARTICULO 44 DE LA
DECISION 486, GACETA No. 516**

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado según aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del solicitante, respetuosamente me permito solicitar, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, que se examine si la invención reúne los requisitos de patentabilidad previstos en la misma. Adjunto recibo por el monto de \$ 318.000 pesos para cubrir la tasa correspondiente, según la Resolución 44691 del año 2001.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE
C.C. No. 79'782.747 de Bogotá
T.P. 74.295

Anexos: Recibo por \$ 318.000 pesos
RCC/P2000-000007 200002.DOC

~~765~~ €
760

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
 Radicacion: 00041572 00000003
 Fecha (AMD): 2002-06-27 15:58:12
 Tramite: 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
 Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

DEBITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
ISE LUIS GOMEZ	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	7226066	07/06/2002	28,841,000.00

IT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	318,000.00
		TOTAL :	318,000.00

RESPONSABLE : EM

TIPO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor
CARLOS R. OLARTE
(Apoderado)

ASUNTO

Radicación 00041572
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Oficio
Folios 009

... 7974

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 493 a 718) y las reivindicaciones 1, 23 a 26 (Folios: 755 y 756). Respuesta del solicitante (folios: 753 y 754).

La presente solicitud reivindica prioridad británica N° GB9912961.1 de 03 de junio de 1999 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Objeto de Invención:

La presente solicitud se titula: "Inhibidores de metaloproteasas y en particular el compuesto N-hidroxi-4-[[4-(4-{6-[2-hidroxietoxi]piridin-2-il}-3-metilfenil)piperidin-1-il]sulfonil]tetrahidro-2H-piran-4-carboxamida".

El objeto de la presente solicitud se refiere a una serie de ácidos alfa-aminosulfonil-acetohidroxámicos sustituidos que son inhibidores de enzimas metaloproteasas dependientes de cinc. En particular, los compuestos son inhibidores de ciertos miembros de la familia de las metaloproteasas de la matriz (MMP).

De acuerdo con la presente solicitud, las metaloproteasas de la matriz (MMP) constituyen una familia de metaloproteasas estructuralmente similares que contienen cinc y que están implicadas en la remodelación y degradación de las proteínas de la matriz extracelular, tanto como parte de procesos fisiológicos normales como de estados patológicos. Como tienen un gran potencial destructor, las MMP normalmente están bajo una regulación precisa y los fallos en el mantenimiento de la regulación de las MMP pueden ser un componente de varias enfermedades y afecciones que incluyen condiciones patológicas tales como la ruptura de placas ateroscleróticas, insuficiencia cardíaca, reestenosis, enfermedad periodontal, ulceración de tejidos, metástasis de cáncer, angiogénesis tumoral, degeneración macular relacionada con la edad, enfermedad fibrótica, artritis reumatoide, osteoartritis y enfermedades inflamatorias dependientes de células inflamatorias

migratorias. Otra función de ciertas MMP es activar diversas enzimas mediante la escisión de los pro-dominios de sus dominios de proteasas. Así, algunas MMP actúan regulando las actividades de otras MMP, de forma que una producción excesiva de una MMP puede conducir a una proteólisis excesiva de la matriz extracelular por otra MMP. Además, las MMP tienen diferentes preferencias de sustrato y diferentes funciones dentro de condiciones normales y patológicas.

Según la descripción, se cree que una producción excesiva de MMP-3 es la responsable de la destrucción patológica de los tejidos que es la causa de varias enfermedades y afecciones. Por ejemplo, se ha encontrado MMP-3 en el sinovio y en el cartilago de pacientes con osteoartritis y artritis reumatoide, implicándose así la MMP-3 en las lesiones de las articulaciones provocadas por estas enfermedades. Ciertos estudios de cánceres humanos han demostrado que la MMP-2 se activa en las superficies de las células tumorales invasivas y se ha informado que el BB-94, un inhibidor no selectivo de MMP de hidroxamato peptídico, disminuye la carga tumoral y prolonga la supervivencia de ratones que llevan injertos heterólogos de carcinomas de ovario humanos.

De acuerdo con la presente solicitud, en la bibliografía han aparecido diversas series de inhibidores de MMP que tienen un resto carbonilo y un resto sulfona (SO₂) con un "espaciador" de dos átomos interpuesto entre los dos restos. Por ejemplo, en los documentos EP 0606046, WO 9627583 y WO 9719068 se describen ácidos acetohidroxámicos alfa-arilsulfonamido, mientras que en el documento EP 0780386 se describen ciertos ácidos hidroxámicos relaciones sustituidos con sulfona. En la solicitud de patente WO 99/29667, incorporada en la actual solicitud en su totalidad como referencia, se describió una serie de sustancias relacionadas con la presente solicitud.

Lo que se reivindica como novedoso es lo siguiente:

El compuesto N-hidroxi-4-[[4-(4-{6-[2-hidroxietoxi]piridin-2-il)-3-metilfenil]piperidin-1-il]sulfonil]tetrahidro-2H-piran-4-carboxamida, las sales farmacéuticamente aceptables del mismo y solvatos de dicho compuesto y de dichas sales (ver folios: 755, 689).

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A61K 31/18, 31/165, 31/44, 31/445, 31/335.

Excepciones de Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

De acuerdo con lo anterior, la(s) reivindicación(es): 26 (Folio: 756), que se refieren a un procedimiento de tratamiento de una enfermedad, afección o proceso mediado por MMP, no es (son) patentable(s).

Reivindicaciones de uso:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

De acuerdo con lo anterior, la(s) reivindicación(es): 25 (Folio: 756), que se refieren a el uso de una sustancia según la reivindicación 1 en la fabricación de un medicamento para el tratamiento de una enfermedad, no se encuentran dentro del campo de la patentabilidad nombrado en el artículo 14.

Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de Patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es: 03/06/1999, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta.

Se hizo la búsqueda de documentos relevantes en el estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición provista en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma.

Se encontró como anterioridades (documentos cuya fecha de publicación es anterior a la fecha de presentación de la primera solicitud de patente sobre la cual se reivindica prioridad o de la fecha de presentación de esta solicitud) que pueden afectar la patentabilidad del objeto de la presente solicitud:

Nº	Documento	Título	Fecha de Publicación
1	WO 99/29667	Hydroxamic acid derivatives as matrix metalloprotease (MMP) inhibitors	17 de junio de 1999

Evaluación de los requisitos de Patentabilidad:

El Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el cual establece: "Los Países Miembros otorgarán Patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de Novedad:

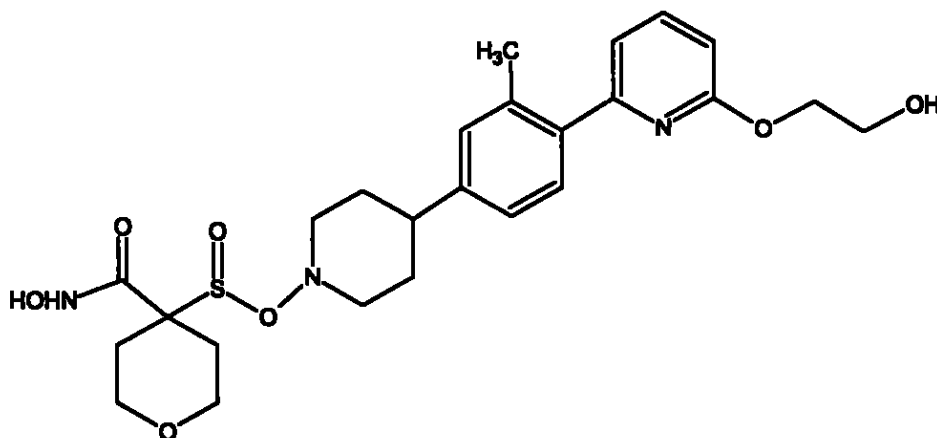
El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica". "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Esta se evaluó por comparación entre lo solicitado y los documentos encontrados en el estado de la técnica y que se relacionan con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de novedad del Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Comparando elemento por elemento el objeto de esta solicitud con lo mencionado en las anterioridades, tenemos que:

La Solicitud de Patente Colombiana No. 00041572 menciona el compuesto N-hidroxi-4-[[4-(4-{6-[2-hidroxietoxi] piridin-2-il}-3-metilfenil) piperidin-1-il] sulfonil] tetrahidro-2H-piran-4-caboxamida cuya fórmula es:



Comparando estos dos compuestos se puede apreciar claramente que se trata del mismo compuesto, es decir, el compuesto de la presente solicitud es un compuesto seleccionado de los compuestos revelados en la anterioridad WO 99/29667.

Como se observa, el objeto de esta solicitud puede ser idéntico a lo comprendido en el estado de la técnica, con lo cual se considera que podría no cumplir con el requisito de Novedad.

Evaluación de Nivel Inventivo:

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El Nivel Inventivo se evaluó por comparación entre lo solicitado y encontrado en el estado de la técnica y que se relaciona con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de nivel inventivo del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

El documento WO 99/29667 (folios: 772 a 774) revela compuestos que son semejantes estructuralmente al compuesto de la presente solicitud y tienen la misma actividad farmacológica, es decir, son inhibidores de metaloproteasa (MMP).

La respuesta al problema técnico que se pretendía resolver, resulta obvia partiendo de la anterioridad WO 99/29667.

Como se observa, el objeto de esta solicitud podría resultar obvio para una persona del oficio normalmente versada en la materia y derivarse de manera evidente del estado de la técnica.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios".

El objeto de la presente solicitud cumple con el requisito de Aplicación Industrial.

En conclusión los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

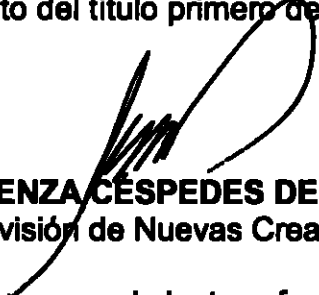
Nº	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
1	WO 99/29667	1, 23 a 2 .	Novedad y Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

766

771

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

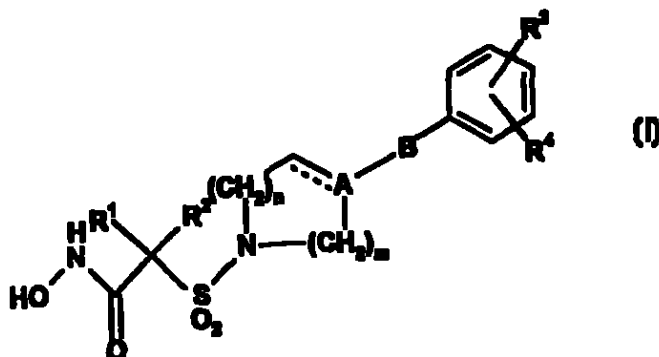

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 08 SEP. 2005

CONCEPTO TÉCNICO Nº: 1308	EXAMINADOR TÉCNICO Código N°: 202005	EXAMINADOR JURÍDICO Código N°:
-------------------------------------	--	--

(51) International Patent Classification ⁶: C07D 211/16, 211/22, A61K 31/44, C07D 211/70, 405/12, 401/10, 405/10	A1	(11) International Publication Number: WO 99/29667 (43) International Publication Date: 17 June 1999 (17.06.99)
(21) International Application Number: PCT/EP98/06640 (22) International Filing Date: 9 October 1998 (09.10.98) (30) Priority Data: 9725782.8 5 December 1997 (05.12.97) GB (71) Applicant (for GB only): PFIZER LIMITED [GB/GB]; Ramsgate Road, Sandwich, Kent CT13 9NJ (GB). (71) Applicant (for all designated States except GB US): PFIZER INC. [US/US]; 235 East 42nd Street, New York, NY 10017 (US). (72) Inventors; and (75) Inventors/Applicants (for US only): DACK, Kevin, Neil [GB/GB]; Pfizer Central Research, Ramsgate Road, Sandwich, Kent CT13 9NJ (GB). WHITLOCK, Gavin, Alistair [GB/GB]; Pfizer Central Research, Ramsgate Road, Sandwich, Kent CT13 9NJ (GB). (74) Agents: RUDDOCK, Keith, Stephen et al.; Pfizer Limited, European Patent Dept., Ramsgate Road, Sandwich, Kent CT13 9NJ (GB).	(81) Designated States: AL, AM, AT, AU, AZ, BA, BB, BG, BR, BY, CA, CH, CN, CU, CZ, DE, DK, EE, ES, FI, GB, GD, GE, GH, GM, HR, HU, ID, IL, IS, JP, KE, KG, KP, KR, KZ, LC, LK, LR, LS, LT, LU, LV, MD, MG, MK, MN, MW, MX, NO, NZ, PL, PT, RO, RU, SD, SE, SG, SI, SK, SL, TJ, TM, TR, TT, UA, UG, US, UZ, VN, YU, ZW, ARIPO patent (GH, GM, KE, LS, MW, SD, SZ, UG, ZW), Eurasian patent (AM, AZ, BY, KG, KZ, MD, RU, TJ, TM), European patent (AT, BE, CH, CY, DE, DK, ES, FI, FR, GB, GR, IE, IT, LU, MC, NL, PT, SE), OAPI patent (BF, BJ, CF, CG, CI, CM, GA, GN, GW, ML, MR, NE, SN, TD, TG). Published <i>With international search report.</i>	

(54) Title: HYDROXAMIC ACID DERIVATIVES AS MATRIX METALLOPROTEASE (MMP) INHIBITORS



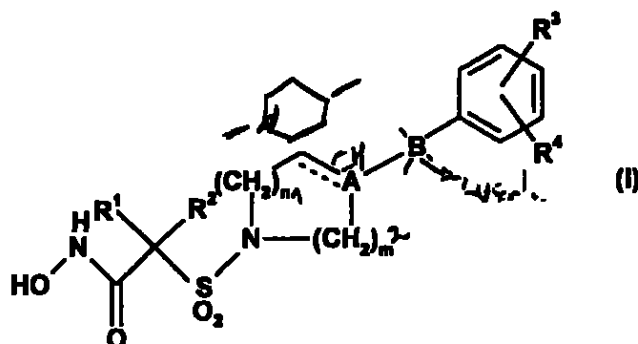
(57) Abstract

Compounds of formula (I) or pharmaceutically or veterinarily acceptable salts thereof, or pharmaceutically or veterinarily acceptable solvates of either entity, wherein the broken line represents an optional bond; A is C or CH; B is CH₂, O or absent; R¹ and R² are each independently selected from hydrogen, C₁ to C₆ alkyl optionally substituted with C₁ to C₄ alkoxy or phenyl, and C₁ to C₆ alkenyl; or, together with the carbon atom to which they are attached, form a C₃ to C₆ cycloalkyl group which optionally incorporates a heteroatom linkage selected from O, SO, SO₂ and NR⁶ or which is optionally benzo-fused; R³ is hydrogen, halo, R⁷ or OR⁷; R⁴ is hydrogen, C₁ to C₄ alkyl, C₁ to C₄ alkoxy, trifluoromethyl or halo; R⁶ is hydrogen or C₁ to C₄ alkyl; R⁷ is an optionally substituted monocyclic or bicyclic ring system; m is 1 or 2; and n is 0, 1 or 2; with the proviso that B is not O when A is C; are MMP inhibitors useful in the treatment of, *inter alia*, tissue ulceration, wound repair and skin diseases.

-135-

CLAIMS

1. A compound of formula (I):



5

or a pharmaceutically or veterinarily acceptable salt thereof, or a
pharmaceutically or veterinarily acceptable solvate of either entity,

wherein the broken line represents an optional bond;

10

A is C or CH;

B is CH₂, O or absent;

15

R¹ and R² are each independently selected from hydrogen, C₁ to
C₆ alkyl optionally substituted with C₁ to C₄ alkoxy or phenyl, and
C₁ to C₆ alkenyl; or, together with the carbon-atom-to-which they
are attached, form a C₃ to C₈ cycloalkyl group which optionally
incorporates a heteroatom linkage selected from O, SO, SO₂ and
NR⁶ or which is optionally benzo-fused;

R³ is hydrogen, halo, R⁷ or OR⁷;

R⁴ is hydrogen, C₁ to C₄ alkyl, C₁ to C₄ alkoxy, trifluoromethyl or
halo;

20

R⁶ is hydrogen or C₁ to C₄ alkyl;

R⁷ is a monocyclic or bicyclic ring system selected from phenyl,

274
769

-136-

thienyl, furyl, pyridinyl, pyrimidinyl, naphthyl, indanyl, benzothienyl, benzofuranyl, 2,3-dihydrobenzofuranyl, indolyl, quinolinyl, isoquinolinyl, benzodioxolyl, benzimidazolyl, benzoxazolyl, benzothiazolyl and benzodioxanyl, any of which ring systems is optionally substituted with one or two substituents selected from C₁ to C₄ alkyl optionally substituted with C₁ to C₄ alkoxy or hydroxy, C₁-C₄ alkoxy optionally substituted with C₁ to C₄ alkoxy or hydroxy, C₁ to C₄ alkylthio, trifluoromethyl, trifluoromethoxy, halo and cyano;

m is 1 or 2;

and n is 0, 1 or 2;

with the proviso that B is not O when A is C.

2. A compound according to claim 1 wherein B is absent; R¹ is hydrogen, C₁ to C₄ alkyl optionally substituted with methoxy or phenyl, or C₁ to C₅ alkenyl; R² is hydrogen or C₁ to C₄ alkyl; or R¹ and R², together with the carbon atom to which they are attached, form a C₄ to C₅ cycloalkyl group which optionally incorporates a heteroatom linkage selected from O and NR⁶ or which is optionally benzo-fused; R³ is selected from 4-phenyl, 4-pyridinyl, 4-(indan-5-yl), 4-(2,3-dihydrobenzofuran-5-yl), 4-(quinolin-3-yl), 4-(benzodioxol-5-yl) and 4-(benzimidazol-5-yl), any of which is optionally substituted with one or two substituents selected from C₁ to C₃ alkyl optionally substituted with methoxy or hydroxy, C₁ to C₃ alkoxy optionally substituted with methoxy or hydroxy, methylthio, trifluoromethyl, trifluoromethoxy, fluoro, chloro and cyano; R⁴ is hydrogen, methyl, ethyl, methoxy, trifluoromethyl, fluoro or chloro; R⁶ is methyl; m is 2; and n is 1.

3. A compound according to claim 2 wherein R¹ is hydrogen, methyl, ethyl,

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

770

RADICACIÓN: 0-41572

EDICTO No. 1057

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 38104 de 26-DIC-2005. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud

correspondiente a "INHIBIDORES DE METALOPROTEASAS Y EN PARTICULAR EL COMPUESTO N-HIDROXI-4-[[4-(4-(2-HIDROXIETOXI)PIRIDIN-2-IL)-3-METILFENIL]PIPERIDIN-1-IL]SULFONIL]TETRAHIDRO-2H-PIRAN-4-CARBOXAMIDA".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Olarte, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Pfizer Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 26 DIC. 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO SUAREZ ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 13-ENE-2006 Este edicto se desfija hoy 26-ENE-2006 a las cinco (5:00 p.m.)
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 1057